

RESOLUCION N° 369/2013

PARANA, 19 de Diciembre de 2013

VISTO:

Los Artículos N°s. 64°, 139°, 168°, 181°, 261°, 278° y 283° del Código Fiscal (T.O. 2006), y la Resolución General N° 08/2013 de la Comisión Arbitral; y

CONSIDERANDO:

Que los citados Artículos facultan al Organismo a determinar las formas, plazos y condiciones para el ingreso de los tributos en cada Ejercicio Fiscal; y

Que para el Período Fiscal 2014 corresponde establecer los vencimientos de los siguientes tributos: Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Régimen Directo y Simplificado), Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, Derecho de Extracción de Minerales, Fondo de Integración de Asistencia Social - Ley 4035, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores; y

Que por Resolución General N° 08/2013 de la Comisión Arbitral, se establecieron las fechas de vencimiento para el Período Fiscal 2014 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen del Convenio Multilateral; y

Que se prevé, para el Período Fiscal 2014, mantener los descuentos "por buen pagador" y "anticipo único";

Que, sin perjuicio de los descuentos y formas de pagos mencionados, el Artículo 139° del Código Fiscal (TO 2006) faculta al Organismo a fijar un pago final o de reajuste una vez establecido legalmente el Impuesto para el Año 2014; y

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T.O.2006) y la Ley 10.091; y

Por ello::

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- Dispónese que los contribuyentes del **Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen Directo**, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mediante doce (12) anticipos, que vencerán en el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca el devengamiento del mismo, hasta las fechas que se indican a continuación:

RESOLUCION N° 369/2013

TERMINACIÓN N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 - 9	22

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo, así como los siguientes vencimientos del período, se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 2°.- Establécese que los contribuyentes del **Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen Simplificado**, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mediante doce (12) pagos mensuales según la categoría en la que se hallen encuadrados, hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 - 9	22

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo, así como los siguientes vencimientos del período, se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 3°.- Los contribuyentes del **Impuesto Sobre los Ingresos Brutos –Convenio Multilateral**, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014 en las fechas establecidas mediante Resolución General N° 08/2013 de la Comisión Arbitral, las que a continuación se detallan:

RESOLUCION N° 369/2013

ANTICIPO	Mes de vencimiento	Contribuyentes con N° de Inscripción (dígito verificador) terminados en:				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
01	FEB/2014	13	14	17	18	19
02	MAR/2014	13	14	17	18	19
03	ABR/2014	14	15	16	21	22
04	MAY/2014	13	14	15	16	19
05	JUN/2014	13	16	17	18	19
06	JUL/2014	14	15	16	17	18
07	AGO/2014	13	14	15	19	20
08	SET/2014	15	16	17	18	19
09	OCT/2014	14	15	16	17	20
10	NOV/2014	13	14	17	18	19
11	DIC/2014	15	16	17	18	19
12	ENE/2015	13	14	15	16	19

ARTICULO 4°.- Dispónese que los contribuyentes del **Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales**, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014 mediante doce (12) anticipos, que vencerán en el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca la percepción de honorarios y hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 - 9	22

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo, así como los siguientes vencimientos del período se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 5°.- Establécese que los contribuyentes del **Derecho de Extracción de Minerales – Ley 5.005**, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014 mediante doce (12) declaraciones juradas, que vencerán el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca el devengamiento, hasta las fechas que se indican a continuación:

RESOLUCION N° 369/2013

TERMINACIÓN N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 - 9	22

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo, así como los siguientes vencimientos del período, se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 6°.- Dispónese que los contribuyentes del **Fondo de Integración de Asistencia Social – Ley 4035**, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014 mediante doce (12) declaraciones juradas, que vencerán el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca el devengamiento, hasta las fechas que se indican a continuación:

TERMINACIÓN N° DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0 - 1	18
2 - 3	19
4 - 5	20
6 - 7	21
8 - 9	22

Cuando alguno de los vencimientos establecidos en este Artículo coincida con un día inhábil, el mismo, así como los siguientes vencimientos del período, se trasladarán correlativamente al día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 7°.- Dispónese para los contribuyentes de los **Impuestos Inmobiliario y a los Automotores**, que hubiesen ingresado al 31/12/2013 el impuesto correspondiente al Período Fiscal 2013, un descuento del diez por ciento (10%) en concepto de Buen Pagador, cualquiera sea la modalidad de pago adoptada. Este beneficio será aplicado a la liquidación del impuesto correspondiente al Ejercicio 2014.

RESOLUCION N° 369/2013

ARTICULO 8°.- Otórgase un descuento del cinco por ciento (5 %) para los contribuyentes de los Impuestos **Inmobiliario Urbano, Rural, Subrural** y a los **Automotores**, excepto embarcaciones, que opten por ingresar el "Anticipo Único" en Ejercicio Fiscal 2014, hasta las fechas de vencimiento establecidas en la presente.

ARTICULO 9°.- Dispónese que el Organismo podrá fijar un pago final o de reajuste una vez que se haya establecido legalmente el Impuesto para el Período Fiscal 2014, independientemente de la opción de pago adoptada.

ARTICULO 10°.- Establécese que una vez operado el vencimiento de la opción de pago "Anticipo Único" para los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, no podrá hacerse uso de esta opción de pago, debiendo ingresarse los anticipos en los plazos previstos por la presente Resolución.

ARTICULO 11°.- Los contribuyentes de los **Impuestos Inmobiliario y a los Automotores** que hubieren optado por la opción de pagos de anticipos de dichos tributos, no podrán ejercer la opción de abonar el "anticipo único".

ARTICULO 12°.- Establécese que para el Período Fiscal 2014, las fechas de vencimiento del Impuesto Inmobiliario operarán según el número de dígito verificador de las partidas, según el siguiente formato:

11 - 111111 - → Dígito Verificador

ARTICULO 13°.- Dispónese que el ingreso del **Impuesto Inmobiliario Urbano** (Plantas 1, 2 y 3) correspondiente al Período Fiscal 2014, que surge de la escala prevista en el Artículo 2° de la Ley Impositiva N° 9.622, se podrá efectuar mediante un anticipo único o en cinco (5) anticipos iguales, en la forma que se indica en el presente artículo.

Opción Anticipo Único: el ingreso del Impuesto podrá efectuarse de acuerdo al siguiente detalle, según el número de terminación del dígito verificador:

■ **OPCION ANTICIPO UNICO: 5% DE DESCUENTO**

MES	FEBRERO									
DIGITO VERIFICADOR	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
DIAS	10	11	12	13	14	17	18	19	25	26

Opción Pago de Anticipos: el ingreso del impuesto se deberá efectuar mediante cinco (5) anticipos, cuyos vencimientos operarán en las siguientes fechas, según el número de terminación del dígito verificador:

■ **OPCION PAGO POR ANTICIPOS**

1° ANTICIPO	FEBRERO									
DIGITO VERIFICADOR	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
DIAS	10	11	12	13	14	17	18	19	25	26
2° ANTICIPO	MAYO									
DIAS	12	13	14	15	16	19	20	21	22	23
3° ANTICIPO	AGOSTO									
DIAS	11	12	13	14	15	19	20	21	22	25
4° ANTICIPO	OCTUBRE									
DIAS	10	14	15	16	17	20	21	22	23	24
5° ANTICIPO	DICIEMBRE									
DIAS	10	11	12	15	16	17	18	19	22	23

ARTICULO 14°.- Establécese que el importe de cada anticipo del Impuesto Inmobiliario Urbano (Plantas 1, 2 y 3), será el que resulte de dividir por cinco (5) el impuesto obtenido por aplicación de las escalas previstas en los Incisos a), b) y c) del Artículo 2° de la Ley 9.622.

ARTICULO 15°.- Dispónese el ingreso del Impuesto Inmobiliario Rural (Plantas 6 y 7) y Subrural (Plantas 4 y 5), correspondientes al Período Fiscal 2014, mediante un anticipo único, o en cuatro (4) anticipos iguales, en la forma que se indica en el presente Artículo:

a) **IMPUESTO ANUAL MENOR O IGUAL A PESOS SESENTA (\$ 60):**

■ **ANTICIPO UNICO: 5% DE DESCUENTO**

MES	ABRIL									
DIGITO VERIFICADOR	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
DIAS	07	08	09	10	11	14	15	16	22	23

b) **IMPUESTO ANUAL MAYOR A PESOS SESENTA (\$ 60):**

■ **OPCION ANTICIPO UNICO: 5% DE DESCUENTO**

MES	ABRIL									
DIGITO VERIFICADOR	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
DIAS	07	08	09	10	11	14	15	16	22	23

■ **OPCION PAGO POR ANTICIPOS**

1° ANTICIPO	ABRIL									
DIGITO VERIFICADOR	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
DIAS	07	08	09	10	11	14	15	16	22	23
2° ANTICIPO	JULIO									
DIAS	14	15	16	17	18	21	22	23	24	25
3° ANTICIPO	OCTUBRE									
DIAS	10	14	15	16	17	20	21	22	23	24
4° ANTICIPO	DICIEMBRE									
DIAS	10	11	12	15	16	17	18	19	22	23

ARTICULO 16°.- Establécese que el importe de cada anticipo del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural, será el que resulte de dividir por cuatro (4) el impuesto obtenido por aplicación de las escalas previstas en la Ley 9.853, las disposiciones de la Ley 9.939 y los Incisos d), e) y f) del Artículo 2° de la Ley 9.622.

ARTICULO 17°.- Establécese para el Período Fiscal 2014, las fechas de vencimientos del **Impuesto a los Automotores**, las que operarán según el último dígito numérico cualquiera sea su posición dentro del campo alfanumérico, de acuerdo al siguiente formato: (debe considerarse el número recuadrado):

- Automóviles, pick up, furgón, acoplados, etc.:
Formato alfanumérico: XXX 12¹ → Ultimo Dígito Numérico
- Motocicletas, motonetas, etc.: Formato alfanumérico: 12¹ XXX →

RESOLUCION N° 369/2013

Ultimo Dígito
Numérico

- Dominios nacionales de maquinarias agrícolas, viales e industriales: Formato Alfanumérico: XXX 12 → Ultimo Dígito Numérico
- Dominios nacionales de chapa anterior: Formato Alfanumérico: X 121212^[1] → Ultimo Dígito Numérico
- Número de dominio provincial: Formato numérico: 121212 → Ultimo Dígito Numérico

ARTICULO 18°.- Dispónese el pago del “**Anticipo Único**” del **Impuesto a los Automotores** correspondientes al año fiscal 2014, según la siguiente escala:

■ **OPCION ANTICIPO UNICO: 5% DE DESCUENTO**

MES	MARZO									
DIGITO VERIFICADOR	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
DIAS	10	11	12	13	14	17	18	19	20	21

ARTICULO 19°.- Determinase para el Período Fiscal 2014, las fechas de vencimiento para la modalidad de “**pago mediante Anticipos**” del Impuesto a los Automotores:

■ **OPCION PAGO POR ANTICIPOS**

1° ANTICIPO	MARZO									
DIGITO VERIFICADOR	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
DIAS	10	11	12	13	14	17	18	19	20	21
2° ANTICIPO	JUNIO									
DIAS	06	09	10	11	12	13	16	17	18	19
3° ANTICIPO	SEPTIEMBRE									
DIAS	08	09	10	11	12	15	16	17	18	19
4° ANTICIPO	NOVIEMBRE									
DIAS	10	11	12	13	14	17	18	19	20	21

ARTICULO 20°: Determinase que cuando el Impuesto Anual a los Automotores sea menor o igual a Pesos Cien (\$ 100), el mismo se deberá ingresar en un único pago; y cuando el monto sea mayor a Pesos Cien (\$ 100) y menor o igual Pesos Doscientos

RESOLUCION N° 369/2013

(\$ 200), se podrá ingresar en un pago o en dos (2) anticipos iguales, en la forma que se indica en el presente artículo:

a) IMPUESTO ANUAL MENOR O IGUAL A PESOS CIEN (\$ 100):

MES	MARZO									
DIGITO VERIFICADOR	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
DIAS	10	11	12	13	14	17	18	19	20	21

b) IMPUESTO ANUAL MAYOR A PESOS CIEN (\$ 100) Y HASTA PESOS DOSCIENTOS (\$ 200):

- OPCION ANTICIPO UNICO: 5% DE DESCUENTO

MES	MARZO									
DIGITO VERIFICADOR	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
DIAS	10	11	12	13	14	17	18	19	20	21

- OPCION PAGO POR ANTICIPOS

1° ANTICIPO	MARZO									
DIGITO VERIFICADOR	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
DIAS	10	11	12	13	14	17	18	19	20	21
2° ANTICIPO	SEPTIEMBRE									
DIAS	08	09	10	11	12	15	16	17	18	19

ARTICULO 21°.- Establécese el vencimiento para el pago del Impuesto a las Embarcaciones del año 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	FECHA DE VENCIMIENTO
DIAS	21/11/2014

ARTICULO 22°: Fíjense las fechas de vencimientos para la presentación de las Declaraciones Juradas DGR – E09 para los Agentes de Información del Impuesto a las Embarcaciones:

RESOLUCION N° 369/2013

CUATRIMESTRE	FECHA DE VENCIMIENTO
ENERO/ABRIL	23/05/2014
MAYO/AGOSTO	12/09/2014
SEPTIEMBRE/DICIEMBRE	19/01/2015

ARTICULO 23°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: Cdor. MARCELO PABLO CASARETTO
Director Ejecutivo
Administradora Tributaria de
Entre Ríos